



Constancia: El día 6 de agosto de 2020 venció el termino de tres días, de la fijación en lista del recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso la apoderada judicial del demandado Jorge George Hernán Domínguez Carrasquilla en contra del auto del 13 de julio que tuvo por no contestada la demanda, las demás partes guardaron silencio.

Una vez hechas las revisiones en el correo electrónico del juzgado y con información suministrada por el Centro de Servicios se pudo constatar que efectivamente el día 30 de junio de 2020 a las 11:28 p.m., dentro del término oportuno se había presentado escrito de subsanación a la contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial de Jorge George Hernán Domínguez Carrasquilla. Armenia Quindío, 2 de octubre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto #00000

Asunto: Repone auto que tuvo por no contestada la demanda, se admite contestación de la demanda y da traslado de objeción al juramento estimatorio
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Leidy Johana Rubio Sedano¹
Demandado: Jorge Hernán Domínguez Carrasquilla²
Clínica Fundadores Armenia S.A.S.³
Radicado: 630013103003-2019-00161-00
Cuaderno: 1 Tomo II (sigue folio 177 expediente PDF)

Visto el informe de secretaría que antecede dentro del presente proceso y como efectivamente la apoderada judicial del demandado Jorge George Hernán Domínguez Carrasquilla, subsanó las deficiencias anotadas en auto del seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), **en tiempo oportuno**, sin hacer mayores disquisiciones el despacho revocará el auto del 13 de julio de 2020 y dejará sin efectos la constancia secretarial con fecha 7 del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

En efecto, revisado el escrito de contestación de la demanda, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda por parte del demandado Jorge George Hernán Domínguez Carrasquilla

Téngase en cuenta que se formularon excepciones de mérito.

¹ abogadoguillermo@hotmail.com

² lamoerbe401@gmail.com

³ botero.constatino@gmail.com

En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado Jorge George Hernán Domínguez Carrasquilla, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la misma y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #106 publicado el 07-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85e02f9e18fd1b26227e4d5d912a6a8947988fa7bbdef59f668a8ea4e17e
244**

Documento generado en 05/10/2020 08:04:13 p.m.